



**DON CARLOS,**  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,  
de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de  
Corcega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya,  
y de Molina, &c. A vos el nuestro Gobernador,  
Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente  
de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad  
de Zaragoza, Regente, y Oydores de ella, salud,  
y gracia; sabed, que en quatro de Agosto del año  
proximo pasado, se representò al nuestro Consejo  
por la Justicia, Regimiento, Diputados, Procura-  
dor Sindico general, y Personero del Lugar de Ye-  
benes de Toledo, que Don Antonio Romero, na-  
tural de la Villa de Aldea del Rey, se hallaba esta-  
blecido, y avecindado en el citado Lugar de Yebe-  
nes, exerciendo de Abogado en quantas Causas,  
y negocios se le proporcionaban, de cuyas defen-  
sas se habian experimentado notables perjuicios,  
defectos, y daños à las Partes, nacido de su poca  
práctica, y de que no precediò para recibirse el  
tiempo que debia mediar, segun Leyes, desde el  
Grado de Bachiller en la Facultad de Leyes, hasta  
el de recibirse de Abogado. Y enterado el nuestro  
Consejo de esta representacion, y para proceder  
en el asunto con la instruccion correspondiente,  
mandò practicar varias diligencias, unir el Expe-  
diente causado quando se recibì de Abogado di-  
cho Don Antonio Romero, y que se tomase à es-  
te su declaracion, todo lo qual se executò, y por  
el

el contexto de su misma declaracion, consta, que el citado Romero engañò al nuestro Consejo para recibirse de Abogado, no solo en el tiempo de theorica, y practica, que se requiere, sino tambien valiendose de algun titulo supuesto de Bachiller. Y visto el Expediente por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal; por Auto, que proveyeron en doce de Julio proximo pasado, entre otras cosas, mandaron, que para evitar en adelante semejantes ficciones, y perjuicios, el Colegio de Abogados de esta Corte nombre cada año seis, ò nueve Individuos de los de mayor satisfaccion, y credito, que se junten alternativamente cada semana, hasta el numero de tres à lo menos, à quienes se remitan à Examen los Pretendientes, despues de presentar en el Consejo los Documentos necesarios, y Certificacion precisamente de quatro años de practica, como se ha hecho hasta aqui, para que los examinen, especialmente en dicha practica, cerca de las acciones, demandas, y recursos, methodo, y forma de libelar, è introducir uno, y otro, contestar, deducir las excepciones, dirigir, y substanciar toda clase de Juicios, poner acusaciones en los Criminales, y todo lo demàs conducente à poder formar concepto de si se hallan instruïdos en la practica, de modo, que puedan desempeñar la obligacion del Empleo, para con inteligencia de esta censura (que se ha de pasar cerrada à la Escribania de Camara) al que resultase habil, se le mande presentar en el Consejo al examen regular, à fin de calificar el mismo concepto. Y à consequencia de esta providencia, se ocurriò al nuestro Consejo por nuestros Fiscales Don Pedro Rodriguez Campomanes, Don

Jo-

Joseph Moñino, y Don Juan Feliz de Albinar, haciendo presente convenia, que en mis Chancillerias, y Audiencias Reales se executase lo mismo que estaba resuelto para Examen de Abogados en el nuestro Consejo, aunque podia ser menor el numero de Abogados Examinadores, especialmente en las Audiencias de Oviedo, y Canarias; y suplicaron al nuestro Consejo, se sirviese sobre este importante asunto estender la citada providencia, con las declaraciones convenientes. Y visto por los del nuestro Consejo, por Decreto, que proveyeron en veinte y quatro del citado mes de Julio, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, dispongais, que en el Examen, y recibimiento de Abogados, que en lo succesivo se hagan por esa Real Audiencia, se observen las mismas reglas, y Exercicios, que prescribiò el nuestro Consejo en su Auto de doce de dicho mes de Julio para con los Abogados que se han de examinar en èl, con tal, de que si no hubiere suficiente copia de Abogados en el Colegio de ese Tribunal para completar el numero de los nueve Examinadores, sea à lo menos el de seis, que asi es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro Sello, y librada por los del nuestro Consejo. En Madrid, à veinte y uno de Agosto de mil setecientos y setenta años = El Conde de Aranda = Don Fernando de Velasco = Don Pedro Joseph Valiente = Don Phelipe Codallos = Don Antonio de Veyan = Yo Don Juan de Peñuelas, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo = Registra-  
da,

da, Don Nicolàs Berdugo = Se  llo = The-  
niente de Chanciller mayor, Don Nicolàs Berdu-  
go = De orden del Consejo remito à V. S. la Real  
Provision adjunta, para que disponga su cumpli-  
miento, como en la misma se manda, y de su reci-  
bo me darà aviso para ponerlo en su noticia. Dios  
guarde à V. S. muchos años. Madrid, y Agosto  
veinte y cinco de mil setecientos y setenta = Don  
Juan de Peñuelas = Señor Don Joseph de Vito-  
ria = Zaragoza, y Agosto à treinta de mil sete-  
cientos y setenta: Acuerdo general: Obedecese la  
Real Provision del Consejo, que expresa la Carta  
Orden, que antecede, se guarde, cumpla, y exe-  
cute en todo, y por todo lo que por la misma se  
manda. Pafese Copia al Colegio de Abogados de  
esta Ciudad, para que igualmente cumplan por su  
parte quanto en la misma Real Provision se contie-  
ne, la que se tenga presente para lo que en lo suc-  
cesivo ocurra. Y registrada en los Libros del Real  
Acuerdo, à su tiempo se archive = Rubricado =

AUTO.

Señores

*Regente.*

*Vega.*

*Zuazo.*

*Figueroa.*

*Segovia.*

*Venero.*

*Gomez.*

*Urquia.*

*Es Copia de su Original Real Provision, Carta Or-  
den, y Auto del Acuerdo, à que me refiero, de que cer-  
tifico en Zaragoza, à primero de Setiembre de mil se-  
tecientos y setenta = Don Joseph Sebastian y Ortiz =*

**C**ertifico, que el Señor Don Joseph de Vitoria, del  
Consejo de su Magestad, su Regente de la Real  
Audiencia de este Reyno, por Auto proveido en el dia  
de la fecha, ha concedido licencia para imprimir esta  
Certificacion. Zaragoza, Octubre, once de mil setecien-  
tos setenta = Melchor Berzabal, Escribano de la Sub-  
delegacion de Impresiones =